

CONTRATO N°: 135/17/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA GRUPO, CON BENEFICIO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "METLIFE MÉXICO, S.A.", REPRESENTADA POR LA C. LIDIA KAREN VÉLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de contratar el seguro institucional de vida grupo, con beneficio de separación individualizado para servidores públicos electorales de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO", por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/34/2017, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento a favor de "LA ASEGURADORA".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tolloca número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima, constituida originalmente como "La Ibero Mexicana, S.A. Seguros de Vida" en términos de la escritura pública número 33,382, de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Juan J. Correa Field, entonces titular de la Notaría número treinta y cuatro del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número doscientos treinta y tres a fojas ciento cuarenta y uno, del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero.

Modificada en su denominación como actualmente se conoce "Metlife México, S.A.", mediante escritura pública número 15,776 de fecha 23 de abril de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andrade Pérez Moreno, Notario Público número 231, actuando como suplente en el protocolo del suscrito Notario José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil 31,801.

2. Que la C. Lidia Karen Vélez Martínez, es su Apoderada Legal, según consta en la escritura pública número 14,609, de fecha 22 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 de la Ciudad de México, y quien se identifica con credencial para votar con número expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra funcionar como institución de seguro conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MME920427EM3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 32, Pisos SKL, 14 a 20 y PH, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del Seguro institucional de vida grupo, con beneficio de separación individualizado para servidores públicos electorales de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO", de conformidad con la cotización que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA ASEGURADORA" realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/34/2017, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, aceptando "LAS PARTES" que el servicio adjudicado, tendrá mínimamente las especificaciones siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCION
Contratante	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Vigencia de la Póliza	A partir de las cero horas del 12/03/2017 a las veinticuatro horas del 11/03/2018
Colectividad Asegurada	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL CONTRATANTE (SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES)
Número Total de Asegurados	59
Forma de Pago de Prima	Anual
Vigencia de la Propuesta	30 días naturales

El Contratante debe declarar todos los aspectos importantes para la apreciación del riesgo, tal como lo conozca o deba de conocer.

COBERTURAS	REGLA DE SUMA ASEGURADA
Cobertura Básica Fallecimiento	1 vez el sueldo mensual
Coberturas Adicionales *Invalidez Total y Permanente	1 vez el sueldo mensual

**El pago de la suma asegurada de la cobertura de vida excluye el de la de invalidez total y permanente y, el de esta última, al primero

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Prima en porcentaje de sueldo mensual	0.20%
Monto Total de Prima Neta por la vigencia*	\$110,442.59

* Esta prima considera solamente el número de asegurados mencionado anteriormente.

Es importante señalar las siguientes consideraciones:

- Esta cotización se realizó con la información de distribución de asegurados proporcionada, por lo que en caso de aceptación de la cotización si la información cambia al momento de la emisión, se deberá aplicar la prima expresada en porcentaje del salario o pensión mensual al nuevo monto de nómina o pensión mensual.

- Edades de Aceptación y Renovación.

Límites de edad	Fallecimiento	Invalidez Total y Permanente
Aceptación:	Desde los 15 años de edad	De 15 a los 64 años de edad
Cancelación:	Sin límite	Hasta los 65 años de edad

- Cabe señalar que en la cobertura de invalidez total y permanente no se incluye a 1 asegurado por estar fuera de los límites de edad de aceptación.
- En lo correspondiente a la cobertura de incapacidad total y permanente, los costos que se presentan en la cotización, están basados suponiendo que la constancia del dictamen de incapacidad total y permanente sea expedida por el ISSEMYM, en caso contrario el presente costo puede variar.
- El costo presentado corresponde a forma de pago anual, y en caso de que la prima solicitada por el contratante sea de forma mensual, trimestral o semestral, se aplicará la tasa de recargo por pago fraccionado correspondiente.

Forma de pago	Recargo
Mensual	7.80%
Trimestral	6.0%
Semestral	4.0%

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" se obliga en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada a entregar la póliza del Seguro institucional de vida grupo, con beneficio de separación individualizado para servidores públicos electorales de mandos medios y superiores de "EL INSTITUTO", cuya vigencia será de las cero horas del día doce de marzo de dos mil diecisiete y hasta las veinticuatro horas del día once de marzo de dos mil dieciocho, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la cotización presentada por "LA ASEGURADORA", de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete.

"LA ASEGURADORA", manifiesta su conformidad que si durante la vigencia de la póliza materia de este instrumento jurídico, alguno de los servidores electorales asegurados llegara a rebasar la edad de 64 años para invalides y 65 años como límite para la cancelación del seguro, dicho asegurado seguirá recibiendo los beneficios amparados por la misma, solo en caso de fallecimiento.

Igualmente, "LA ASEGURADORA" acepta que los beneficios y las aportaciones, realizadas al amparo de pólizas contratadas en años anteriores por "EL INSTITUTO", a nombre de los servidores públicos electorales asegurados, podrán ser reclamados por ellos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza contratada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la póliza materia de este instrumento, será por la cantidad de \$110,442.59 (Ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA", en una sola exhibición dentro de los diez días

hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

En caso que "LA ASEGURADORA" se haga acreedora de alguna de las sanciones a que refieren las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el doce de marzo de dos mil dieciocho, la vigencia de la póliza será de las cero horas del día doce de marzo de dos mil diecisiete y hasta las veinticuatro horas del día once de marzo de dos mil dieciocho.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "LA ASEGURADORA", es la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA ASEGURADORA".

Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones del servicio en los términos precisados en el presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA ASEGURADORA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación a la entrega de la póliza, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LAS PARTES" serán totalmente responsables del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA.

"LA ASEGURADORA", se obliga a responder respecto de la calidad, eficiencia y prontitud en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en su propuesta técnico-económica, así como a responder por el funcionamiento, eficacia y calidad de los servicios que concede "LA ASEGURADORA".

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento en la entrega de la póliza que se adquiere este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA ASEGURADORA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con esta disposición será sancionada con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA ASEGURADORA" podrá celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado por "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA ASEGURADORA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA ASEGURADORA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a

liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", de manera injustificada con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas de forma injustificada en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir injustificadamente con el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA ASEGURADORA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA ASEGURADORA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la

Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA ASEGURADORA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

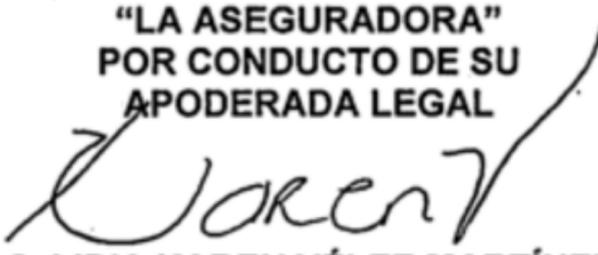
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA.


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA ASEGURADORA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL


C. LIDIA KAREN VÉLEZ MARTÍNEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA